



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400300220140023900
DEMANDANTE: EDIFICIO PASADENA PLAZA Y PARQUEADERO SANTANDER
DEMANDADA: INVERSIONES GRANVIVIENDA

Por ser procedente la solicitud de ampliación de medida cautelar propuesta por el interesado, se accede a la misma y se indica como límite de las cautelas el valor aprobado en liquidación de crédito. Secretaría oficie.

En cuanto a las copias de los escritos que requiere el apoderado de la parte actora debe este indicar cuando fueron recepcionados los escritos por parte de este despacho.

Finalizando y atendiendo la petición de la parte demandada, se ordena ala secuestre a cargo de los inmuebles objeto de cautela, rinda cuentas de su administración, secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C. 04 de julio de 2023 Por anotación en estado No. 0 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00774 de PHAREX LABORATORIES LTDA contra FARMAOMICA S.A.S.

Atendiendo a la solicitud que precede, se le pone de presente al apoderado demandante el informe de títulos proveniente del Banco Agrario de Colombia donde informa la inexistencia de depósitos judiciales constituidos para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00754 de JAIME VILLEGAS OSPITIA contra TULY MARTHA MORON BARROS y OTRA

En atención al memorial que antecede, el despacho reconoce personería a **MARTHA DAIANA BERMUDEZ BARROS** como apoderada judicial de la demandada TULY MARTHA MORON BARROS, en los términos y para los efectos del poder conferido

De otro lado, se ordena por secretaría, **haga entrega** a la parte demandada a quien le hubieren sido descontados, los títulos existentes para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

De no existir dineros, se ordena oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2005-00483 de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TULIPANES contra CLAUDIA PATRICIA BONILLA

Atendiendo a la manifestación que antecede, se le pone de presente al memorialista que las órdenes de pago elaboradas por la Oficina de apoyo de este despacho no deben ser retiradas toda vez que en virtud del numeral 5 de Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario puede acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2008-01761 de BANCOLOMBIA S.A. contra ANA MARÍA SANTANA GARZÓN

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

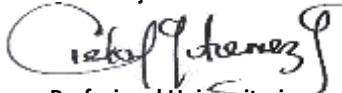
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00138 de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra WISTON ALEJO ARIZA

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada WISTON ALEJO ARIZA, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de quince millones de pesos M/cte. (\$15.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00242 de EVELIO BENITEZ CASTAÑEDA contra ALFREDO JOSE MUÑOZ y OTRO

Atendiendo a la solicitud que antecede, se pone de presente que el proceso de la referencia, se encuentra terminado por Pago Total de la Obligación mediante proveído de 27 de enero de 2021.

En consecuencia, según reporte realizado por la oficina de apoyo, existen depósitos judiciales por valor de \$8.225.796,08, disponibles para entregarse a la parte demandada, toda vez que la obligación con el demandante ya se encuentra saldada, en consecuencia se les requiere expresamente para que informen si desean la entrega en proporciones iguales, pues en el escrito allegado solo se habla de la suma de \$955.624,08.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00411 de BANCO FALABELLA contra REMBERTO ANGARITA RENAL

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a las solicitudes allegadas, se requiere a la libelista para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 16 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00819 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra RODRIGO CHARRY VERGARA

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

En el eventual caso que no existan depósitos judiciales, se ordena a la secretaría oficial al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00446 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JORGE ESNEIDER JIMENEZ

En atención a la solicitud que antecede, se le informa a la petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente a la solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

Así mismo, se pone en conocimiento el reporte de títulos emitido por la Oficina de apoyo donde se evidencia la carencia de depósitos judiciales constituidos para el proceso de la referencia.

Por último, secretaría proceda a desglosar de forma inmediata, documental anexada en el Gestor Documental con código 520227624438048 y 520227624438035, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 11001-31-03-006-2019-00446-00 que cursa actualmente en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00688 de AGRUPACION DE VIVIENDA VILANOVA CASAS II PH contra JAIME ALBERTO ANGULO ARIZA

En atención al memorial que antecede, el despacho reconoce personería a **GABRIELA MONTES SERNA** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01061 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SANDRA MARITZA CAZARES

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual indicó que no se encuentran depósitos judiciales constituidos para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01104 de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY contra JORGE ELIECER DORIA POLO y ALEXANDER VARGAS MADRID

En atención a la manifestación que antecede, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 13 de junio de 2023, el despacho cometió un yerro, al indicar el nombre de la empresa donde labora el demandado, siendo lo correcto **PARQUES INFANTILES COLOMBIA S.A.S** y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00095 de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS CHIMBI VARGAS

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **REINTEGRA S.A.S.** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **REINTEGRA S.A.S.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, secretaria rinda informe de los títulos judiciales existentes para el proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-01082 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ALBERTO ANTONIO PIÑEROS ROSALES

Atendiendo a la solicitud que antecede, secretaria rinda informe de los títulos judiciales existentes para el proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00231 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JAIR MAURICIO MORAN CALDERÓN

Atendiendo a las manifestaciones que anteceden, el libelista debe estarse a lo resuelto mediante proveído de 20 de agosto de 2021, de igual manera se indica que los oficios de desembargo fueron debidamente tramitados por la Oficina de apoyo de este despacho tal y como se evidencia a folio 63 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00995 de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES AFIDRO contra ALBA LUCIA RODRIGUEZ ORJUELA

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00133 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HIRaida CAROLINA GARZÓN ZAMUDIO

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, de acreditarse la existencia de dineros, se reitera la orden de entrega vista a folio 137 C.1.

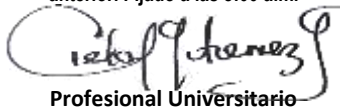
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01431 de BANCO POPULAR S.A. contra FREDIS CAICEDO RAMIREZ

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Quince Civil Municipal y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 110014001620130104900

DEMANDANTE: JOSE YESID ARANA MURILLO

DEMANDADA: MYRIAM ABELLA CUBILLOS Y OTRO

El despacho da respuesta al derecho de petición que antecede en los siguientes términos,

Sea lo primero indicar que la figura denominada "Derecho de petición", no es la indicada para activar el aparato judicial o para intervenir en un proceso, tenga en cuenta que los procesos judiciales se encuentran reglados y por tal motivo no hay cavidad a la figura en mención.

De otra parte, se indica a la peticionaria que el proceso de la referencia fue terminado mediante la figura de desistimiento tácito como consta en providencia del 2 de julio de 2021; misma en la que se ordena el levantamiento de las medias cautelares y establece que la secretaría procesa a la elaboración de oficios.

Ahora bien, tenga en cuenta la interesada que los juzgados de ejecución civil no cuentan con secretaría propia si no con una compartida que para el caso se denomina oficina de apoyo y sobre esta recaen todos los tramites secretariales, es por esto que la información que corresponda a elaboración y tramites de oficios debe dirigirla a esta dependencia.

En los anteriores términos se da por contestado el derecho de petición, mismo que deberá ser notificado al correo electrónico e la interesada además de ser publicitado mediante la modalidad de estado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado No. 0 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-02081 de UNION FAMILIAR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SUMINISTROS UNIFACOOOP contra MIGUEL ANGEL SALCEDO LOPEZ

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001418901620200004000

DEMANDANTE: CAPITAL SOLUCIONES SAS

DEMANDADA: WILLIAM ANTONIO CORDOBA CUESTA

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar a los pagadores de los bancos BANCOLOMBIA, FALABELLA SA, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, AV VILLAS, PICHINCHA, ITAU, BANCAMIA, SCOTIA BANK COLPATRIA y BOGOTÁ, para que informen el trámite dado al oficio N. 417 del 14 de febrero de 2020, en el término de 5 días contados a partir del recibido del oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Para mayor ilustración, expídase y remítase copia del oficio radicado debidamente ante cada entidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado No. 0 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01331 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra EDGAR ANTONIO GIRALDO DIAZ

Por ser procedente la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV – QNT** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO DE BOGOTÁ S.A., dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV – QNT**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, el despacho reconoce personería a **JOHN ALEXANDER CHINGATE OROZCO** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

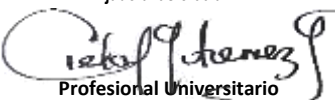

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01488 de BANCOLOMBIA S.A. subrogatario FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ALDEMAR MUÑOZ SALAZAR

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01216 de BANCO PICHINCHA S.A. contra MARIO ALONSO OSPINA GOMEZ

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a EPS SALUD TOTAL para que *“brinde información sobre la empresa y/o persona que cotiza con el señor EDUAR ANDRÉS MORA VILLA con cédula de ciudadanía No. 1.063.487.890”*

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2005-00946 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra DORIS ALICIA ERAZO HERNANDEZ

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Respecto a la corrección del apellido de la demandada en los diferentes oficios elaborados por la Oficina de apoyo, se pone de presente al petente que tanto en título valor aportado al proceso como en la presentación de la demanda se indicó como demandada a la señora ANA MERCEDES **BARRERO**, tal y como aparece en el mandamiento de pago, en consecuencia se niega su solicitud por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2007-00751 de JUAN VICENTE MARIÑO ABRIL contra EMIGDIO TRIANA LOPEZ y OTRO

Atendiendo a la solicitud que antecede, el petente debe estarse a lo resuelto mediante proveído de 23 de abril de 2021 (Fl. 130 C.1)

Por economía procesal, se ordena a la secretaria proceda a oficiar al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaria común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00806 de ISIDRO MARTINEZ CRISTANCHO contra ALICIA VARGAS VDA DE MATEUS

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses no fue realizado desde la fecha indicada en la orden de apremio.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 40.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 103.240.481,82
Total a Pagar	\$ 143.240.481,82
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 143.240.481,82

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 28 de junio de 2023.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 28 de junio de 2023 en la suma de **\$143.240.481,82.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora ISIDRO MARTÍNEZ CRISTANCHO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

De otro lado, del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Gestor Documental Cód. 520227624601385) córrase traslado por el término de ley.

Por último, incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 0148 de fecha 04 de febrero de 2020, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
12/10/2013	31/10/2013	20	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 571.452,21	\$ 571.452,21	\$ 0,00	\$ 40.571.452,21
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 857.178,32	\$ 1.428.630,53	\$ 0,00	\$ 41.428.630,53
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 885.750,93	\$ 2.314.381,46	\$ 0,00	\$ 42.314.381,46
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 877.882,82	\$ 3.192.264,28	\$ 0,00	\$ 43.192.264,28
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 792.926,42	\$ 3.985.190,69	\$ 0,00	\$ 43.985.190,69
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 877.882,82	\$ 4.863.073,52	\$ 0,00	\$ 44.863.073,52
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 848.801,62	\$ 5.711.875,14	\$ 0,00	\$ 45.711.875,14
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 877.095,01	\$ 6.588.970,15	\$ 0,00	\$ 46.588.970,15
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 848.801,62	\$ 7.437.771,77	\$ 0,00	\$ 47.437.771,77
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 865.255,96	\$ 8.303.027,73	\$ 0,00	\$ 48.303.027,73
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 865.255,96	\$ 9.168.283,68	\$ 0,00	\$ 49.168.283,68
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 837.344,47	\$ 10.005.628,15	\$ 0,00	\$ 50.005.628,15
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 858.924,94	\$ 10.864.553,09	\$ 0,00	\$ 50.864.553,09
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 831.217,68	\$ 11.695.770,78	\$ 0,00	\$ 51.695.770,78
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 858.924,94	\$ 12.554.695,72	\$ 0,00	\$ 52.554.695,72
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 860.508,80	\$ 13.415.204,52	\$ 0,00	\$ 53.415.204,52
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 777.233,75	\$ 14.192.438,27	\$ 0,00	\$ 54.192.438,27
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 860.508,80	\$ 15.052.947,06	\$ 0,00	\$ 55.052.947,06
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 838.874,39	\$ 15.891.821,46	\$ 0,00	\$ 55.891.821,46
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 866.836,87	\$ 16.758.658,33	\$ 0,00	\$ 56.758.658,33
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 838.874,39	\$ 17.597.532,72	\$ 0,00	\$ 57.597.532,72
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 862.487,58	\$ 18.460.020,31	\$ 0,00	\$ 58.460.020,31
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 862.487,58	\$ 19.322.507,89	\$ 0,00	\$ 59.322.507,89
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 834.665,40	\$ 20.157.173,29	\$ 0,00	\$ 60.157.173,29
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 865.255,96	\$ 21.022.429,25	\$ 0,00	\$ 61.022.429,25
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 837.344,47	\$ 21.859.773,72	\$ 0,00	\$ 61.859.773,72
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 865.255,96	\$ 22.725.029,67	\$ 0,00	\$ 62.725.029,67
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 879.064,20	\$ 23.604.093,87	\$ 0,00	\$ 63.604.093,87
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 822.350,38	\$ 24.426.444,25	\$ 0,00	\$ 64.426.444,25
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 879.064,20	\$ 25.305.508,44	\$ 0,00	\$ 65.305.508,44
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 883.313,55	\$ 26.188.821,99	\$ 0,00	\$ 66.188.821,99
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 912.757,34	\$ 27.101.579,33	\$ 0,00	\$ 67.101.579,33
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 883.313,55	\$ 27.984.892,89	\$ 0,00	\$ 67.984.892,89
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 943.803,63	\$ 28.928.696,51	\$ 0,00	\$ 68.928.696,51
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 943.803,63	\$ 29.872.500,14	\$ 0,00	\$ 69.872.500,14
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 913.358,35	\$ 30.785.858,48	\$ 0,00	\$ 70.785.858,48
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 968.822,20	\$ 31.754.680,68	\$ 0,00	\$ 71.754.680,68
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 937.569,87	\$ 32.692.250,55	\$ 0,00	\$ 72.692.250,55
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 968.822,20	\$ 33.661.072,75	\$ 0,00	\$ 73.661.072,75

01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 982.218,07	\$ 34.643.290,82	\$ 0,00	\$ 74.643.290,82
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 887.164,71	\$ 35.530.455,53	\$ 0,00	\$ 75.530.455,53
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 982.218,07	\$ 36.512.673,61	\$ 0,00	\$ 76.512.673,61
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 950.163,93	\$ 37.462.837,54	\$ 0,00	\$ 77.462.837,54
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 981.836,06	\$ 38.444.673,61	\$ 0,00	\$ 78.444.673,61
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 950.163,93	\$ 39.394.837,54	\$ 0,00	\$ 79.394.837,54
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 968.438,68	\$ 40.363.276,22	\$ 0,00	\$ 80.363.276,22
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 968.438,68	\$ 41.331.714,91	\$ 0,00	\$ 81.331.714,91
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 937.198,73	\$ 42.268.913,63	\$ 0,00	\$ 82.268.913,63
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 936.455,69	\$ 43.205.369,33	\$ 0,00	\$ 83.205.369,33
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 899.121,18	\$ 44.104.490,51	\$ 0,00	\$ 84.104.490,51
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 921.712,14	\$ 45.026.202,65	\$ 0,00	\$ 85.026.202,65
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 918.600,09	\$ 45.944.802,74	\$ 0,00	\$ 85.944.802,74
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 840.931,47	\$ 46.785.734,21	\$ 0,00	\$ 86.785.734,21
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 918.210,89	\$ 47.703.945,10	\$ 0,00	\$ 87.703.945,10
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 881.049,13	\$ 48.584.994,23	\$ 0,00	\$ 88.584.994,23
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 908.856,60	\$ 49.493.850,83	\$ 0,00	\$ 89.493.850,83
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 873.489,79	\$ 50.367.340,61	\$ 0,00	\$ 90.367.340,61
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 892.816,73	\$ 51.260.157,34	\$ 0,00	\$ 91.260.157,34
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 889.285,66	\$ 52.149.443,00	\$ 0,00	\$ 92.149.443,00
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 855.656,86	\$ 53.005.099,86	\$ 0,00	\$ 93.005.099,86
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 877.095,01	\$ 53.882.194,87	\$ 0,00	\$ 93.882.194,87
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 843.459,90	\$ 54.725.654,78	\$ 0,00	\$ 94.725.654,78
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 868.022,08	\$ 55.593.676,86	\$ 0,00	\$ 95.593.676,86
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 858.528,86	\$ 56.452.205,72	\$ 0,00	\$ 96.452.205,72
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 794.704,63	\$ 57.246.910,35	\$ 0,00	\$ 97.246.910,35
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 866.836,87	\$ 58.113.747,22	\$ 0,00	\$ 98.113.747,22
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 836.961,88	\$ 58.950.709,10	\$ 0,00	\$ 98.950.709,10
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 865.651,25	\$ 59.816.360,36	\$ 0,00	\$ 99.816.360,36
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 836.196,57	\$ 60.652.556,92	\$ 0,00	\$ 100.652.556,92
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 863.278,78	\$ 61.515.835,70	\$ 0,00	\$ 101.515.835,70
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 864.860,61	\$ 62.380.696,31	\$ 0,00	\$ 102.380.696,31
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 836.961,88	\$ 63.217.658,19	\$ 0,00	\$ 103.217.658,19
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.151,42	\$ 64.073.809,61	\$ 0,00	\$ 104.073.809,61
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 825.847,39	\$ 64.899.657,00	\$ 0,00	\$ 104.899.657,00
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 848.611,90	\$ 65.748.268,90	\$ 0,00	\$ 105.748.268,90
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 843.045,77	\$ 66.591.314,67	\$ 0,00	\$ 106.591.314,67
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 799.432,28	\$ 67.390.746,95	\$ 0,00	\$ 107.390.746,95
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 850.200,55	\$ 68.240.947,50	\$ 0,00	\$ 108.240.947,50
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 812.768,75	\$ 69.053.716,25	\$ 0,00	\$ 109.053.716,25
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 819.888,79	\$ 69.873.605,04	\$ 0,00	\$ 109.873.605,04
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 790.725,79	\$ 70.664.330,82	\$ 0,00	\$ 110.664.330,82
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 817.083,31	\$ 71.481.414,13	\$ 0,00	\$ 111.481.414,13
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 823.892,61	\$ 72.305.306,75	\$ 0,00	\$ 112.305.306,75

01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 799.638,05	\$ 73.104.944,79	\$ 0,00	\$ 113.104.944,79
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 815.880,26	\$ 73.920.825,05	\$ 0,00	\$ 113.920.825,05
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 779.843,48	\$ 74.700.668,53	\$ 0,00	\$ 114.700.668,53
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 790.517,54	\$ 75.491.186,07	\$ 0,00	\$ 115.491.186,07
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 784.855,66	\$ 76.276.041,73	\$ 0,00	\$ 116.276.041,73
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 716.934,29	\$ 76.992.976,02	\$ 0,00	\$ 116.992.976,02
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 788.496,52	\$ 77.781.472,54	\$ 0,00	\$ 117.781.472,54
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 759.146,01	\$ 78.540.618,55	\$ 0,00	\$ 118.540.618,55
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 780.805,69	\$ 79.321.424,24	\$ 0,00	\$ 119.321.424,24
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 755.226,23	\$ 80.076.650,47	\$ 0,00	\$ 120.076.650,47
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 779.184,36	\$ 80.855.834,83	\$ 0,00	\$ 120.855.834,83
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 781.616,07	\$ 81.637.450,90	\$ 0,00	\$ 121.637.450,90
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 754.441,71	\$ 82.391.892,61	\$ 0,00	\$ 122.391.892,61
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 775.127,65	\$ 83.167.020,26	\$ 0,00	\$ 123.167.020,26
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 757.578,66	\$ 83.924.598,92	\$ 0,00	\$ 123.924.598,92
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 790.517,54	\$ 84.715.116,46	\$ 0,00	\$ 124.715.116,46
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 798.589,66	\$ 85.513.706,12	\$ 0,00	\$ 125.513.706,12
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 744.522,47	\$ 86.258.228,59	\$ 0,00	\$ 126.258.228,59
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 831.087,66	\$ 87.089.316,25	\$ 0,00	\$ 127.089.316,25
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 826.615,11	\$ 87.915.931,36	\$ 0,00	\$ 127.915.931,36
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 880.245,16	\$ 88.796.176,52	\$ 0,00	\$ 128.796.176,52
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 878.027,47	\$ 89.674.203,99	\$ 0,00	\$ 129.674.203,99
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 941.484,94	\$ 90.615.688,93	\$ 0,00	\$ 130.615.688,93
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 977.248,61	\$ 91.592.937,53	\$ 0,00	\$ 131.592.937,53
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 993.138,63	\$ 92.586.076,16	\$ 0,00	\$ 132.586.076,16
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 1.067.845,11	\$ 93.653.921,27	\$ 0,00	\$ 133.653.921,27
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 1.075.309,41	\$ 94.729.230,68	\$ 0,00	\$ 134.729.230,68
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 1.178.888,91	\$ 95.908.119,60	\$ 0,00	\$ 135.908.119,60
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 1.221.886,03	\$ 97.130.005,63	\$ 0,00	\$ 137.130.005,63
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 1.146.435,01	\$ 98.276.440,63	\$ 0,00	\$ 138.276.440,63
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 1.292.364,61	\$ 99.568.805,24	\$ 0,00	\$ 139.568.805,24
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 1.266.165,19	\$ 100.834.970,43	\$ 0,00	\$ 140.834.970,43
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 1.272.426,19	\$ 102.107.396,61	\$ 0,00	\$ 142.107.396,61
01/06/2023	28/06/2023	28	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 1.133.085,20	\$ 103.240.481,82	\$ 0,00	\$ 143.240.481,82

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 40.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 103.240.481,82
Total a Pagar	\$ 143.240.481,82
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 143.240.481,82

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00338 de BLUE SMART INMOBILIARIA S.A.S. contra AL INDUSTRIAS METALICAS LTDA y VALERIA CATALINA VILLA SALAZAR

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, por cuanto en memorial radicado posteriormente se aclaran los abonos realizados al presente asunto y su valor difiere de los indicados en la misma.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Canon de arrendamiento agosto de 2018	\$ 930.000,00
Canon de arrendamiento septiembre de 2018	\$ 930.000,00
Canon de arrendamiento octubre de 2018	\$ 930.000,00
Canon de arrendamiento noviembre de 2018	\$ 986.637,00
Canon de arrendamiento diciembre de 2018	\$ 986.637,00
Canon de arrendamiento enero de 2019	\$ 986.637,00
Canon de arrendamiento febrero de 2019	\$ 986.637,00
Canon de arrendamiento marzo de 2019	\$ 986.637,00
Canon de arrendamiento abril de 2019	\$ 986.637,00
Canon de arrendamiento mayo de 2019	\$ 986.637,00
Canon de arrendamiento junio de 2019	\$ 986.637,00
Canon de arrendamiento julio de 2019	\$ 986.637,00
Canon de arrendamiento agosto de 2019	\$ 986.637,00
Canon de arrendamiento septiembre de 2019	\$ 986.637,00
Canon de arrendamiento octubre de 2019	\$ 986.637,00
Canon de arrendamiento noviembre de 2019	\$ 1.037.745,00
Canon de arrendamiento diciembre de 2019	\$ 1.037.745,00
Canon de arrendamiento enero de 2020	\$ 1.037.745,00
Canon de arrendamiento febrero de 2020	\$ 1.037.745,00
Canon de arrendamiento marzo de 2020	\$ 1.037.745,00
Canon de arrendamiento abril de 2020	\$ 1.037.745,00
Canon de arrendamiento mayo de 2020	\$ 1.037.745,00
Canon de arrendamiento junio de 2020	\$ 1.037.745,00
Clausula penal	\$ 2.790.000,00
TOTAL	\$ 25.721.604,00
ABONOS	\$ 19.970.995
TOTAL A PAGAR	\$ 5.750.609,00

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$5.750.609,00**.

TERCERO. Se ordena por secretaria conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BLUE SMART INMOBILIARIA S.A.S. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
[Firma]
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00340 de NANCY VIVIANA BARONA contra OSCAR BERNARDO GALVIS

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, de acreditarse la existencia de dineros, se reitera la orden de entrega vista a folio 28 C.1.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00186 de INVERSIONES MOLINO COLOMBIA S.A.S. contra LUIS ORLANDO CASAS ORTIZ

Requiérase a las entidades financieras en los términos del memorial que se resuelve.

De otro lado, se pone de presente al apoderado demandante el informe emitido por la Oficina de apoyo donde se evidencia la carencia de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-01073 de BANCOLOMBIA contra AGEIN CONSULTING SERVICES SAS y OTROS

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado LUIS MIGUEL CONSTAIN RAMOS, por el extremo demandado AGEIN CONSULTING SERVICES SAS

De otro lado, en atención al memorial que antecede, el despacho reconoce personería a **MARIO VANEGAS MORENO** como apoderado judicial de la demandada SENIA JANELLE SUAREZ PARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido

Por último, se ordena por secretaría, **haga entrega** a la parte demandada a quien le hubieren sido descontados, los títulos existentes para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

De no existir dineros, se ordena oficiar al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal

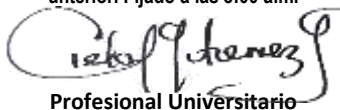
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00347 de EDIFICIO GUADALUPE P.H. contra ERNESTO DUMAS OCAMPO YEPES

Atendiendo a la solicitud que antecede, se reitera la orden de pago vista a folio 68 C.1.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante, la solicitud de terminación elevada por el demandado para que se pronuncie expresamente sobre la misma.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00019 de DANNY MAURICIO ROJAS MARTINEZ
contra WILLIAM DAVID VARGAS RUBIANO

Atendiendo a la solicitud que antecede, secretaria rinda informe de los títulos
judiciales existentes para el proceso

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00452 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CAROLINA TOVAR CADENA

Atendiendo a la solicitud que antecede, secretaria rinda informe de los títulos judiciales existentes para el proceso

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00635 de COOPERPAZ contra JOSÉ GABRIEL DE ALBA QUIROZ

Atendiendo a la solicitud que antecede, secretaria rinda informe de los títulos judiciales existentes para el proceso.

De acreditarse la existencia de dineros, se reitera la orden de entrega vista a folio 53 C.1.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00805 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA COOPSANSE contra MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CENTENO

En atención a la solicitud que antecede, secretaría área de depósitos judiciales, proceda a anular las órdenes de pago, pendientes de cobro, que se encuentren a favor de la entidad demandante, y realizarlas nuevamente a favor de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. en calidad de vocera del Fideicomiso activos remanentes – Estrategias en valores Estraval en liquidación judicial, en atención a la documental allegada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-01033 de BANCO COOMEVA S.A. contra MIRYAM CASTRO

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01280 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra FELIX LOZANO TORRALBO

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y al Juzgado 25 de Familia, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01357 de INVERSORA PICHINCHA S.A contra
FERMIN CACERES REY

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Gloria Yazmine Bretón Mejía* a **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00262 de BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S. contra JULIO CESAR ÁLVAREZ GARCÍA

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 162 a 170) por valor de **\$31.233.805,01** con corte de 11 de abril de 2022, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora REINTEGRA S.A.S. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00262 de BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S. contra JULIO CESAR ÁLVAREZ GARCÍA

Para mejor proveer en derecho respecto al oficio solicitado en el memorial que antecede, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00184 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ LEÓNIDAS ARCILA ARANZAZU

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **E CREDIT S.A.S.** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **E CREDIT S.A.S.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, secretaria rinda informe de los títulos judiciales existentes para el proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01449 de INTERASESORES ASESORES EMPRESARIALES ADMINISTRATIVOS S.A. contra MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA y OTROS

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada JOSÉ FIORIBERTO VALBUENA GONZÁLEZ, perciba por concepto de créditos a favor, retenciones de garantías, facturas, cuentas de cobro o cualquier otro emolumento, en COMPAÑÍA MINERA SAN MIGUEL S.A.

Se limita la medida a la suma de Sesenta millones de pesos M/cte. (\$60.000.000).

De otro lado, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00088 de FONDO DE EMPLEADOS DE LA COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S. contra ROBERTO RAFAEL RODRÍGUEZ PACHECO

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora FONDO DE EMPLEADOS DE LA COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S., los títulos consignados para el proceso de la referencia, **únicamente hasta el monto la liquidación de costas aprobada**, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Lo aquí dispuesto en razón a que dentro del expediente no obra liquidación de crédito, así las cosas, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00450 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA cesionario CISA contra OGUN IDENTIDAD CORPORATIVA LTDA

Previo a tener en cuenta en las solicitudes allegadas, se requiere al libelista para que aporte el poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2012-01517 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
contra NELSON REYNEL NOVOA ROMERO

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora **a prorrata**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Téngase en cuenta lo indicado mediante proveído de 17 de febrero de 2022 (F1.98 C.2)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00689 de EDILBERTO CARDONA NIETO contra GONZALO CORREDOR GRANADOS

Atendiendo a la solicitud que antecede, se pone de presente al peticionario que el proceso de la referencia se encuentra terminado por Pago Total de la Obligación mediante proveído de 25 de noviembre de 2022.

De otro lado, se ordena por secretaría, **haga entrega** a la parte demandada a quien le hubieren sido descontados, los títulos existentes para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

En el eventual caso que no existan depósitos judiciales, se ordena a la secretaría oficiar al Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00021 de BANCO PICHINCHA S.A. contra NILSON MORENO HURTADO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2007-01286 de ENITH AYERBE CORTES contra IVAN ANTONIO HERRERA PEREZ

En atención al memorial que antecede, el despacho reconoce personería a **NANCY FANNY BAUSTA TOLOSA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, se requiere a la libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandado, esto es de la profesional del derecho **LINA MARÍA SERRANO** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

De otro lado, por Secretaría requiérase al Pagador de MIGRACIÓN COLOMBIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, a fin de que informe el estado de la medida comunicada mediante Oficios No. 01860 de 14 de agosto de 2015. Para mayor ilustración, remítase copia de los folios 45 C.2.

Por último, secretaria rinda informe de los títulos judiciales existentes para el proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00987 de FERRASA S.A.S. contra AJUSTEC INGENIERIA LTDA.

Se niega la solicitud de sustitución realizada por la apoderada demandante, téngase en cuenta lo indicado mediante auto de 14 de mayo de 2019.

De otro lado, no se accede a la solicitud de desistimiento que precede, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P., el cual dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

Para el caso en concreto, en el presente trámite se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución con fecha 09 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00644 de BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO MORA LOPEZ

Atendiendo a la solicitud que precede, secretaria rinda informe de los títulos judiciales existentes para el proceso.

De otro lado, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 ibídem, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00867 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra JOHM WAYNE HERNANDEZ RODRIGUEZ

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Treinta y seis Civil Municipal y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

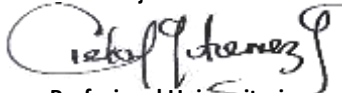
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00637 de BANCO PICHINCHA S.A. contra PEDRO ALBERTO GUATIBONZA HIGUERA

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO PICHINCHA S.A., los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00163 de BANCO POPULAR S.A. contra MILDRED SIMANCAS BELLIDO

Atendiendo a la solicitud que antecede, se reitera la orden de pago vista a folio 148 C.1.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00731 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DRAN KENEDY S.A.S.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DRAN KENEDY S.A.S., posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Cien millones de pesos M/cte. (\$100.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400303920200003800

DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO CHAVES QUEVEDO

DEMANDADA: OMAR NELSON BECERRA MENDOZA

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar a los pagadores de los bancos BANCOLOMBIA, FALABELLA SA, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, AV VILLAS, PICHINCHA, ITAU, BANCAMIA, SCOTIA BANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, CITI BANK y BOGOTÁ, para que informen el trámite dado al oficio N. 1922 del 14 de diciembre de 2021, en el término de 5 días contados a partir del recibido del oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Para mayor ilustración, expídase y remítase copia del oficio radicado debidamente ante cada entidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado No. 0 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00772 de LOGROS FACTORING S.A. contra GERMAN CAMILO ORTIZ GONZÁLEZ

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, de acreditarse la existencia de dineros, se reitera la orden de entrega vista a folio 76 C.1.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00772 de LOGROS FACTORING S.A. contra GERMAN CAMILO ORTIZ GONZÁLEZ

Estese a lo resuelto mediante proveído de 11 de marzo de 2022 (Fl. 22 C.2)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2009-00318 de FONTEBO contra GUSTAVO LIZ FLOREZ

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada GUSTAVO LIZ FLOREZ, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de diez millones de pesos M/cte. (\$10.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00536 de ICETEX cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ANER CAMILA AVELLA Y OTRO

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere a las partes procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2006-00021 de BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA GLADYS HERNÁNDEZ LOZANO

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **REINTEGRA S.A.S.** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **REINTEGRA S.A.S.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta y dos Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2010-00649 de BANCOLOMBIA S.A. contra ANDREA PATRICIA VILLAMIL ÁVILA y OTRO

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta y dos Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, se le informa al petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente a la solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

Finalmente, se pone de presente al libelista que el expediente no se encuentra digitalizado, en razón a la alta carga laboral que maneja esta dependencia y su oficina de apoyo, no obstante, las providencias proferidas por el despacho están siendo publicitadas a través del micro sitio web del juzgado y las actuaciones procesales pueden ser revisadas a través de la página de la rama judicial o en su defecto puede acercarse a la instalaciones de la Oficina de Apoyo para revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00625 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra JUAN EMILIO PANTOJA ALVEAR y DUVAN ALBERTO ALZATE ESCOBAR

En atención al memorial que antecede, el despacho reconoce personería a **HEVARAN S.A.S.** representada legalmente por **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, se requiere a la libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es **YBER ASESORÍAS JURÍDICAS E.U.** representada legalmente por **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

Por último, conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, por el extremo ejecutante

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 110014004220120136400
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN APOORTE Y CRÉDITO COLOMBIACOOP
DEMANDADA: ARTURO IBAÑEZ LEON Y OTRO

Por secretaria requiérase por el medio más expedito al secuestre a cargo de los bienes objeto de cautela, y a la dirección que obra en el registro oficial dela raja judicial, a fin que rinda cuentas comprobadas de su gestión y permita adelantar el correspondiente avalúo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C. 04 de julio de 2023 Por anotación en estado No. 0 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria
--



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 110014004220120140000
DEMANDANTE: INVERSIONES MARQUEZ Y CIA EN C
DEMANDADA: JOSE ISIDRO GRANADOS SANCHEZ Y OTRO

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que los aquí demandados posean en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos ITAU, BANCIENT, W S.A., FALLABELLA, FINANDINA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, COOPCENTRAL, SERFINZA, LULO BANK, UNIÓN, MUNDO MUJER, JP MORGAN YBTGPACTUAL.

Secretaría proceda a oficiar únicamente a las entidades bancarias aquí descritas, lo anterior, en razón a que en los demás entes solicitados ya se encuentra decretada medida cautelar en providencia del 30 de mayo de 2013.

Se limita la medida a la suma de cien Millones de pesos M/cte. (\$100.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C. 04 de julio de 2023 Por anotación en estado No. 0 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00613 de BANCOLOMBIA S.A. subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. contra URBA CONSTRUCTORES S.A.S.

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora **a prorrata**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00814 de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
contra LUIS HERIBERTO ROMERO

De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en
concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la
liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres
días (Gestor Documental Cód. 5202376241987746).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400304220200000700
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADA: JOSE EDWIN CASTAÑEDA GONZALEZ

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a TRANSUNION COLOMBIA (CIFIN) para que "suministren información sobre las entidades bancarias donde registre o tenga cuentas corrientes o de ahorro individual a nivel nacional indicando el número de cuenta o producto financiero del señor JOSE EDWIN CASTAÑEDA GONZALEZ".

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado No. 0 de esta fecha fue
notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 110014004620170112700
DEMANDANTE: PAEZ MARTIN ABOGADOS SAS
DEMANDADA: PETROCENTRO SAS

Las comunicaciones provenientes de ECOPETROL y MANSAROVAR ENERGY, agréguese al expediente y déjese a disposición de las partes.

En atención a la solicitud que precede, secretaría rinda informe de los títulos existentes al interior del proceso.

En relación con la solicitud de fijar caución para levantamiento de de las medidas cautelares decretadas, el despacho ORDENA: Préstese caución por valor de \$ 89,478,648.64 M/Cte., suma equivalente al crédito aumentado en un 50%, dicha caución deberá constituirse dentro de los diez (10) días siguientes contados desde la ejecutoria de éste auto, para garantizar el pago del crédito y las costas. Sin embargo, podrá también prestarse a través de garantía bancaria, títulos de deuda pública o de certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y cajas de ahorro, legalmente autorizados para operar en Colombia. Arts. 602 a 604 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado No. 0 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 110014004920050022500

DEMANDANTE: BANCO MEGABANCO

DEMANDADA: JOSE SILVERIO MARTINEZ MENDOZA

Revisada la solicitud que antecede, se encuentra que la misma contiene como anexos la escritura pública 8300 del 12 de octubre de 2017, en donde se encuentra que MEGA BANCO fue adquirido por el banco de Bogotá; es por esto que atendiendo memoriales anteriores el despacho reconoce personería al togado RAUL RENEE ROA MONTES como apoderado del demandante.

De otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: *Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.*

SEGUNDO: *Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.*

TERCERO: *Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.*

CUARTO: *Sin costas para las partes.*

QUINTO: *Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado No. 0 de esta fecha fue notificado el
presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2007-00682 de BANCO COLPATRIA S.A. contra LUIS MANUEL RUEDA CASTAÑEDA

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Gestor Documental Cód. 520227624578941) córrase traslado por el término de ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2007-01231 de BANCOLOMBIA S.A. contra LILIANA ANDREA CONTRERAS VILLAMIL

En atención a la solicitud que precede, por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **REINTEGRA S.A.S.** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **REINTEGRA S.A.S.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta y nueve Civil Municipal y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2010-00532 de BANCOLOMBIA S.A. contra FANNY ALEXANDRA HOYOS GARCIA

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta y nueve Civil Municipal y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

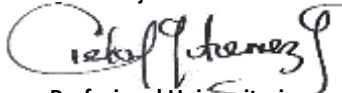
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2010-01536 de SERGIO URREGO SOLANO contra WILSON ENRIQUE TORRES VASQUEZ

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-785840 denunciado de propiedad del demandado WILSON ENRIQUE TORRES VASQUEZ.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2010-01536 de SERGIO URREGO SOLANO contra WILSON ENRIQUE TORRES VASQUEZ

Se acepta la *revocatoria* del endoso en procuración del abogado *ARMANDO SOLANO Garzón*.

En atención al memorial que precede, el despacho reconoce personería a **JAVIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALAZAR** representada por *Richard Suárez Torres* como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00836 de LEASING BOLÍVAR S.A. contra JESÚS ALFREDO CASTELLANOS CASTILLO

Atendiendo a la solicitud que antecede, secretaria rinda informe de los títulos judiciales existentes para el proceso

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00808 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN contra RUD FRANCIS RONDON ROMERO

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta y nueve Civil Municipal y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, de acreditarse la existencia de dineros, se reitera la orden de entrega vista a folio 151 C.1.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 110014004920120121600

DEMANDANTE: EDWIN BARAJAS PARDO

DEMANDADA: DIANA KARINA CAMACHO FAJARDO

Las documentales que anteceden agréguese al expediente y déjense a disposición de las partes.

Por secretaría ofíciase al parqueadero COMERCIALIZADORA LA OCTAVA, para que presente informe del estado del vehículo de placas BKX-780, y certifique su estado actual y ubicación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado No. 0 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00597 de BANCO FINANDINA S.A. contra FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ARIAS

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO FINANDINA S.A., los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00784 de BANCO PICHINCHA S.A. contra DURBY GONZALEZ RODRIGUEZ

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase al Juzgado 51 Civil Municipal para que informe el trámite dado al Oficio N°OOECM-0822MA-4978 de 22 de agosto de 2022. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 53 y 54 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01276 de EXCELCREDIT S.A.S. contra JESUS AUGUSTO CIFUENTES TORO

Se niega la solicitud de oficiar a las entidades financieras y al pagador toda vez que las respuestas a las comunicaciones enviadas obran en el expediente.

De otro lado, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cincuenta y cinco Civil Municipal y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00197 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra IRMA DAVILA GARCIA

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00783 de GONVARRI MS COLOMBIA SAS contra SISTEMAS INTEGRALES DE PROYECTOS E INVERSIÓN S,A,S, - SYSTEPRON S.A.S.

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. OOECM-0822PRS-5408 de fecha 05 de agosto de 2022, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$35.000.000.00.

Por Secretaría, oficiase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

De otro lado, secretaria rinda informe de los títulos judiciales existentes para el proceso

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2013-00221 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra INGRID MAYERLY CASTELLANOS CLAVIJO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada INGRID MAYERLY CASTELLANOS CLAVIJO, quien labora en FUNDACIÓN CAPITAL FUNDASUCURSAL COLOMBIANA; oficiarse a los citados pagadores para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$16.000.000. M/cte.

De otro lado, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cincuenta y siete Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

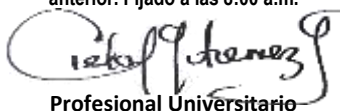
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00783 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LUIS EDUARDO MATEUS BRAVO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00804 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JAVIER DARÍO RODRÍGUEZ SOSA y OTRA

No se accede a la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante, por cuanto en la misma no se está incluyendo el valor de la subrogación parcial realizada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

En consecuencia, proceda la apoderada del ejecutante a presentar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo antedicho, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00599 de BANCO DE BOGOTA contra CARLOS HERNANDO AVILA AVILA

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE BOGOTÁ S.A., los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

En el eventual caso que no existan depósitos judiciales, se ordena a la secretaría oficial al Juzgado Cincuenta y nueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00148 de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra THE MARKET BEJARANO ABUCHAIBE S.A.S. y OTRO

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. OOECM-1022DT-4302 de fecha 14 de octubre de 2022, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$77.800.000.00.

Por Secretaría, oficiase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

De otro lado, secretaria rinda informe de los títulos judiciales existentes para el proceso

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00099 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LUIS MANUEL LUNA RIVERA

En atención a la solicitud que antecede, se le informa a la petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente a la solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

Así mismo, se pone en conocimiento el reporte de títulos emitido por la Oficina de apoyo donde se evidencia la carencia de depósitos judiciales constituidos para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2004-00306 de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra LEONARDO GALINDO PINEDA

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de entrega de dineros que precede, se requiere a las partes procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que, con los dineros entregados, se completó la totalidad de crédito y costas aprobadas por el despacho

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2009-00230 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CIUDADELA CAFAM MANZANA 28 SUPERLOTE A ETAPA 1 P.H. cesionario JHONATAN STIVEN RAMÍREZ SANTOS contra EXSAUL CORTES GARCÉS y SANDRA ELIZABETH RUBIANO PEDRAZA

Conforme a la manifestación realizada en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, por el extremo ejecutante, teniendo en cuenta la cesión de crédito realizada por la propiedad demandante a JHONATAN STIVEN RAMÍREZ SANTOS.

De otro lado, el despacho requiere al demandado EXSAUL CORTES GARCÉS para que indique a quién pretende otorgarle poder, en razón a que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso: *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

Por último, incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 0903 de fecha 20 de febrero de 2020, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

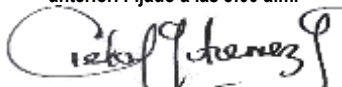
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2009-01292 de RENDIMOS LTDA contra YAMEL AVILA CARDENAS

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Sesenta y dos Civil Municipal y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, de acreditarse la existencia de dineros, se reitera la orden de entrega vista a folio 76 C.1.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00027 de MARIA ESPERANZA JARAMILLO MARIN
contra JOSEFINA OLAYA

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase al Juzgado 51 Civil Municipal para que informe el trámite dado al Oficio N°OOECM-0922DT-4345 de 16 de septiembre de 2022. Para mayor ilustración envíese copia de documento cargado en el gestor documental con código N°520227624365399 y N°520227624427094

De otro lado, de acreditarse la existencia de dineros, se reitera la orden de entrega vista a folio 99 C.1.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-01072 de LIDA ANTONIA PEDROZA contra MABEL SALAMANCA

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Sesenta y dos Civil Municipal y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, de acreditarse la existencia de dineros, se reitera la orden de entrega vista a folio 67 C.1.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 110014006220120056500
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADA: HELVER HENRY BUSTOS OTALORA

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. OCEES22-OA3681 de fecha 27 de abril de 2023, proveniente del Juzgado Segundo Civil Circuito de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$190.000.000.

Por Secretaría, ofíciase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C. 04 de julio de 2023 Por anotación en estado No. 0 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01084 de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra ALEXANDER VELANDIA AVELLANEDA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01423 de BANCO DE BOGOTA contra EDISSON RICARDO TORRES MORA

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere a las partes procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2010-00598 de JORGE ENRIQUE JOLA BALLEN contra GILBERTO VELASCO RODRÍGUEZ y OTRO

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría, **haga entrega** a la parte demandada a quien le hubieren sido descontados, los títulos existentes para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

En el eventual caso que no existan depósitos judiciales, se ordena a la secretaría oficiar al Juzgado Sesenta y cuatro Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00262 de BANCO COOMEVA S.A. contra RICHARD EZEQUIEL QUIROGA

Para mejor proveer en derecho respecto al oficio solicitado en el memorial que antecede, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

De otro lado, se reitera la orden de pago vista a folio 144 C.1.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00378 de COOPMULSER contra HERMINDA OCHOA PARRA

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase al Juzgado 51 Civil Municipal para que informe el trámite dado al Oficio N°OOECM-1022DT-4187 de 14 de octubre de 2022. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 125 y 126 del cuaderno principal del expediente.

De otro lado, de acreditarse la existencia de dineros, se reitera la orden de entrega vista a folio 87 C.1.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00246 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra JOSÉ ALEJANDRO SILVA MARTÍNEZ

Atendiendo a la solicitud que precede, secretaria rinda informe de los títulos judiciales existentes para el proceso.

De otro lado, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 ibídem, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días.

Por último, conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado CARLOS FERNANDO TRUJILLO, por el extremo ejecutante

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00482 de BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA S.A. contra CAMILO ANDRES ENCISO PARRA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00647 de ICEM SAS contra GP PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora y/o su apoderado con facultad para cobrar, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 110014006920160048700
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA: ANGELA YOJANA PEÑA BELTRAN Y OTRO

El escrito aportado por la sociedad CALI PARKING agréguese al expediente y déjese a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C. 04 de julio de 2023 Por anotación en estado No. 0 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01266 de HECTOR ROJAS ACOSTA contra LUISA FERNANDA MENDEZ CRUZ

No se accede a la entrega de dineros solicitada por el demandado, en razón a que la solicitud no tiene ningún fundamento jurídico procedente, para el efecto, el presente asunto no se encuentra terminado. En consecuencia, proceda a dar cumplimiento al inciso segundo del proveído de 23 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00115 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SUMNISTROS COOPIDEB contra LUZ AMANDA TORRES DIAZ

En atención a la solicitud que antecede, se le informa a la petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente a la solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

De otro lado, de acreditarse la existencia de dineros, se reitera la orden de entrega vista a folio 85 C.1.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2013-01516 de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
contra JUAN ALBERTO DUQUE CASTILLO

Atendiendo a la solicitud que antecede, secretaria rinda informe de los títulos
judiciales existentes para el proceso

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400307220200009600
DEMANDANTE: YAMILE SUA MENDIVELSO
DEMANDADA: LUIS GUILLERMO ANGEL LOPEZ Y OTRO

*En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.*

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado No. 0 de esta fecha fue
notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01006 de BANCO POPULAR S.A. contra JOHON JAIRO RUIZ NIETO

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Setenta y tres Civil Municipal y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, de acreditarse la existencia de dineros, se reitera la orden de entrega vista a folio 59 C.1.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00275 de YENER OCTAVIO MENDIETA contra ALFREDO FORERO AMAYA

Teniendo en cuenta que con los abonos incorporados en el proceso se cubre la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00886 de ENRIQUE TRIANA BONILLA contra BRAULIO ALEJANDOR VELANDIA

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de entrega de dineros que precede, se requiere a las partes procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que, con los dineros entregados, se completó la totalidad de crédito y costas aprobadas por el despacho

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00642 de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra LOVATO CITYGAS S.A.S.

Secretaría proceda a desglosar de forma inmediata, documental anexada en el Gestor Documental con código 520227624191880, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 11001-40-03-080-2018-00462-00 que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

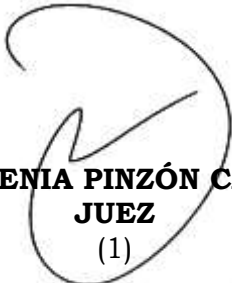
Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01389 de HOLDING DE SEGURIDAD LTDA contra PERFOTECNICA S.A.S.

En atención a la solicitud de terminación incoada por el apoderado de la pasiva, debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar, o en su defecto, la solicitud de terminación deberá ser presentada o coadyuvada por la parte demandante.

De otro lado, se requiere a las partes del presente asunto para que procedan a dar cumplimiento al inciso final del proveído de 31 de Marzo de 2023.

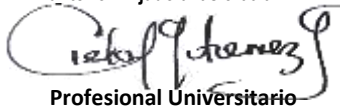
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00402 de RAÚL FERNANDO LÓPEZ CASTAÑO
contra ARNOLDO DUARTE RAVELO

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-504955 denunciado de propiedad del demandado ARNOLDO DUARTE RAVELO.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01195 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra CARLOS ARTURO CAMACHO PEREZ

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

De otro lado, se pone en conocimiento de la partes, comunicación proveniente del Juzgado 84 Civil Municipal donde informa que no existen depósitos judiciales pendientes de conversión para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de julio de 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-02080 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CAMISETAS SUMMER S.A.S.

Atendiendo a la solicitud que antecede, secretaria rinda informe de los títulos judiciales existentes para el proceso

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00673 de FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGIA LA CAJITA contra GERMAN FRANCISCO SIERRA SANDOVAL

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria oficiase al Juzgado Ochenta y seis Civil Municipal, para que efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; incluyendo los incluidos en las ordenes de pago N°2021000430 y 2021000431. Lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección del NIT del beneficiario de dichas órdenes. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 69, 70 y 80 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

Una vez se evidencien depósitos judiciales constituidos, se reitera la orden de entrega vista a folio 37 C.1.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00345 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra GIOVANNY ALFONSO TORRES MENESES

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, de acreditarse la existencia de dineros, se reitera la orden de entrega vista a folio 91 C.1.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario